

SP/2731

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **15 JUL. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Pablo de Maggio, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: "*resolución tomada por la imm en el expediente número 2017- 4112-98-000530, ya que en la Sección donde se encontraba dicho expediente me dijeron lo pida por este medio*";

II) que los datos pedidos no se encuentran en el ámbito de la Presidencia de la República sino de la Intendencia de Montevideo, ante la cual el señor Maggio podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la procedencia de lo solicitado;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

II) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Pablo de Maggio, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información pedida en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. RODRIGO FERRÉS

Secretario de la
Presidencia de la República

2024-2-1-0001046